

VIGENCIAS DE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD DECRETO 2160/86

GABRIEL VASQUEZ TRISTANCHO

1. INTRODUCCION

La vigencia del Decreto 2160 de 1986 a partir del 1 de enero de 1988 pasó desapercibido para la mayoría de gerentes y contadores, tal vez por la avalancha de cambios en materia fiscal. Tan importante son las reglas de juego para el manejo y procesamiento de la información financiera, como para el manejo de los tributos en cualquier empresa.

Existía la costumbre de tomar criterios propios en cada organización para el tratamiento de Activos, Pasivos, Patrimonio, Ingresos, Costos y Gastos; así como también para la presentación de estados financieros. Ahora, existe uniformidad en el funcionamiento de los conceptos antes enunciados. En vía de ejemplo la planificación de utilidades puede verse afectada al no poder en forma arbitraria castigar o diferir costos y gastos en un período determinado.

De otro lado, este decreto da relieve al ejercicio profesional del contador a nivel privado. Las eternas discusiones con la gerencia sobre la contabilización de conceptos como el ajuste de pasivos en moneda extranjera ya no tienen sentido como quiera que existe una norma para su registro y tratamiento bien como mayor valor del activo, bien como resultado del ejercicio según se trate el origen del pasivo.

El Decreto que le dio vigencia

fue el 2553 del 31 de diciembre de 1987. También incluye algunas modificaciones entre las cuales se destaca el controvertido tratamiento de las valorizaciones que se definieron como incluidas dentro del patrimonio.

2. MARCO TEORICO

Las normas o principios de contabilidad contemplan los procedimientos, técnicas, métodos, reglas a tener en cuenta en la práctica para el manejo, procesamiento y presentación de la información financiera. Incluye normas de carácter general como el principio de la continuidad del ente contable y normas de carácter específico como la valuación y presentación de inventarios.

Estas normas aplicables en Colombia, tienen origen en normas internacionales de contabilidad de aplicación casi universal. El organismo encargado de recopilar las prácticas contables en el mundo es "La comisión de normas internacionales de contabilidad" (I.A.S.C.) y cuenta con la participación de los gremios principales de 60 países como Alemania, Japón, Francia, Estados Unidos entre otros. Colombia por supuesto hace parte del I.A.S.C. a través del Instituto Nacional de Contadores Públicos.

3. ESTRUCTURA DEL DECRETO 2160 DE 1986

El Decreto fue promulgado con 97 artículos de los cuales 3 se derogaron (artículos 41, 42 y 43), que hacían referencia al tratamiento contable de los contratos de construcción.

La presentación es la siguiente:

TITULO I Disposiciones generales Art. 1

TITULO II Normas Contables Básicas Art. 2 a 14

TITULO III Normas Técnicas aplicables a ingresos, costos y gastos Art. 15 a 29.

TITULO IV Normas técnicas aplicables a los activos Art. 30 a 56.

TITULO V Normas técnicas aplicables a los pasivos Art. 57 a 67.

TITULO VI Normas técnicas aplicables al patrimonio Art. 68 a 82.

TITULO VII Presentación de estados financieros y revelaciones Art. 83 a 91.

TITULO VIII Normas técnicas aplicables a cuentas de orden Art. 92 a 94.

TITULO IX Disposiciones finales Art. 95 a 97.

4. PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS

Sin restar importancia a los demás títulos, se debe tener pre-

sente los estados financieros básicos contemplados por la norma contable, los cuales deben presentarse en forma comparativa con el período anterior. Estos son:

- Balance General o Estado de situación Financiera.
- El estado de ganancias y pérdidas o estado de resultados.
- El estado de ganancias (déficit) acumulado.
- El estado de cambios en la situación financiera.
- Las notas a los Estados Financieros.

Cada estado financiero tiene su reglamentación a través de todo el articulado del 2160. Con relación a las notas a los estados financieros debe entenderse que no constituye un estado financiero como tal, sino, son aclaraciones para mejor comprensión de partidas y hechos significativos de los otros estados; la inclusión o no de una nota se decide cuando en algún artículo dice "Debe revelarse".

5. NORMAS CONTABLES Y EL ESTATUTO TRIBUTARIO

El principio de la especialidad de las normas contemplado en el artículo 5 de la ley 57/87 tiene aplicación a la discusión sobre cómo proceder en la eventualidad de existir diferencias en lo contenido en las normas de contabilidad y disposición del régimen impositivo.

Tanto el artículo 5 del 2160 que habla del principio de esencia sobre forma como el artículo 96 que habla de especialidad de normas fiscales guardan armonía en tal sentido.

A su vez, los hechos que causen las discrepancias entre normas contables y normas superiores o especiales, deben revelarse en los estados financieros.

Los fines fiscales son de fácil captación:

- Determinación de bases gravables para aplicación de tarifas de impuestos.

Todos los procedimientos establecidos en materia tributaria tienen tal fin.

Lo anterior no implica que debe llevarse una contabilidad para efectos de impuestos en forma exclusiva, por cuanto la situación financiera de un negocio implica el manejo de variables de todo tipo: económicas, sociales, jurídicas.

Todas en alguna forma inciden en la toma de decisiones y éstas se reflejan en hechos monetarios que

en últimas procesa la contabilidad.

Un ejemplo de la aplicación de las normas fiscales es lo relacionado con el tratamiento de los costos financieros. Para 1987 no es deducible el 9.75% de tales costos financieros.

Si una empresa causa y/o paga \$100.000.00 de intereses, no quiere decir que contabiliza solamente en el estado de ganancias y pérdidas \$ 97.500,00 que es lo deducible; registra y presenta en el estado de resultados \$ 100.000,00 pero, al determinar la base gravable de impuestos deduce solamente \$ 97.500,00.

Su comportamiento es el siguiente:

	Contabilidad	Declaración Impuesto
INGRESOS	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
Menos COSTOS FINANCIEROS	100.000,00	97.500,00
Utilidad comercial	\$ 100.000,00	\$ 102.500,00
Utilidad Fiscal		30.750,00
Impuesto de Renta 30% / 102.500,00	30.750,00	
UTILIDAD NETA DESPUES DE IMPUESTO	\$ 69.250,00	

De esta manera se da aplicación a la norma contable y la norma fiscal, en el sentido que esta última solo tuvo efectos en la determinación de la base gravable del impuesto de renta.

Adicional en una nota a los estados financieros, se explica que la tarifa real del impuesto de renta (30,75%) es mayor a la nominal (30%) en virtud del condicionamiento en la deducción por interés.

Es importante observar el

movimiento de Gerentes Financieros en favor del Leasing para la inversión en nuevos equipos y ampliaciones de planta, al no tener los arrendamientos ninguna condicionalidad en materia de impuestos, en razón a no existir reglamento especial concedido por el Art. 29 de la ley 75 de 1986. Sin embargo, esta ilusión quedará sujeta a las nuevas reglas de juego que determine el gobierno en el estatuto de ajuste por efectos de inflación según facultades otorgadas en el numeral 4 Art. 90 de la misma ley, cuyo plazo establecido es hasta diciembre 31 de 1988.